

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**Vista Número** 459

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá,** 4 de junio de 2008

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

El licenciado Jacinto Cerezo Góndola, en representación de **Jaime Antonio Ruíz**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 4919 de 6 de abril de 2006, emitida por la **Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Recurso de Apelación  
Promoción y sustentación**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, con la finalidad de promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia de 10 de marzo de 2008 (Cfr. f. 21 del expediente judicial), mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda, se fundamenta en el hecho de que si bien es cierto, la parte actora aportó copia del acto acusado (Cfr. fs. 1 del expediente judicial) y de aquellas resoluciones que lo mantienen en todas sus partes (Cfr. fs. 2-4 y reverso del expediente judicial), no se aprecian en tales documentos los sellos y las rúbricas que les validen como copias autenticadas de documentos originales; requisito exigido por el artículo 44 de la ley 135 de 1943. Por otra

parte, tampoco se observa memorial alguno que demuestre que el demandante o su apoderado judicial solicitaran, en algún momento, la copia autenticada del acto impugnado y que esta solicitud haya sido denegada por la autoridad correspondiente; ello a fin de que la documentación sea solicitada por el sustanciador antes de admitir la demanda, tal como lo dispone el artículo 46 de la ley 135 de 1943.

En este sentido, la jurisprudencia de ese Tribunal ha sido reiterativa al señalar que a toda demanda deberá acompañar el actor, una copia autenticada del acto acusado con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según sea el caso; de manera que pueda verificarse el agotamiento de la vía administrativa y, si la demanda en cuestión ha sido interpuesta en tiempo oportuno, por lo que resulta de vital importancia cumplir con el requisito exigido.

En este orden de ideas, cabe citar un extracto del fallo de 2 de diciembre de 1996, el cual establece lo siguiente:

“La demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 46 de la Ley 135 de 1943 debido a que no se presentó copia autenticada del acto. La autenticación del acto impugnado no es una formalidad superflua, sino un requisito de importancia exigido por ley, puesto que de esta forma se verifica la notificación o ejecución del mismo, y, por ende, el agotamiento de la vía administrativa.

La Sala ha manifestado en diversas ocasiones la necesidad de la autenticación de copias de los actos impugnados y la debida acreditación de la notificación. Incluso estipula el artículo 46, que de encontrarse imposibilitado de cumplir con lo

establecido en dicha norma, el demandante podrá optar por enunciar las oficinas donde se encuentra ubicado el original para que sea el Magistrado Sustanciador quien la solicite previo a la admisión de la demanda. Tampoco se observa en el expediente contentivo de la demanda documento alguno que demuestre que el demandante o su apoderado judicial solicitaran, en algún momento, la copia autenticada del acto impugnado y la constancia de la notificación de la institución correspondiente. Por todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es, pues, no admitir la presente demanda."

En atención a las consideraciones previamente planteadas, esta Procuraduría estima procedente la aplicación del artículo 50 de la Ley 135 de 1943, que claramente establece que no se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las formalidades legales establecidas.

Por las consideraciones expuestas, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se REVOQUE la providencia de 10 de marzo de 2008 (Cfr. f. 21 del expediente judicial) que admite la demanda y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

OC/1084/mcs